

INFORME SECRETARIAL. Paso a informar al señor Juez las actuaciones realizadas en el presente proceso de pertenencia:

La demandada Martha Cecilia Franco Bedoya, pese a encontrarse notificada de forma personal a través de correo electrónico desde el 21 de abril, no realizó pronunciamiento alguno dentro del término de traslado de la demanda.

Por su parte, el curador designado para representar a las personas indeterminadas presentó escrito contestación de la demanda. (Ver anexo 34 C01 Principal).

La parte actora allegó memorial con el que aporta las fotografías de la valla corregida.

Manizales, 19 de mayo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de mayo de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal sumario – Pertenencia “vivienda de interés social”
RADICACIÓN:	170014003009-2023-00076-00
DEMANDANTE:	Lisbenia Serna de Mejía
DEMANDADO:	Martha Cecilia Franco Bedoya y personas indeterminadas
ACREEDOR HIPOTECARIO:	Caja de la Vivienda Popular de Manizales

Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios para continuar con el trámite que corresponde a este tipo de litigios.

Control de legalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, le corresponde al Juez corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En ese sentido se tiene que mediante auto del 19 de abril de 2023 se designó dentro del presente proceso al Doctor Víctor Iván Ramírez Betancur como curador de las personas indeterminadas

que se crean con derecho frente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-154645, ello aun cuando no se habían aportado en debida forma las fotografías de la valla, no se había efectuado la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y mucho menos había transcurrido un (1) mes del emplazamiento que ordena el artículo 375 del Código General del Proceso.

En ese sentido, advierte este despacho judicial, que, si bien el auxiliar de la justicia designado contestó la demanda en calidad de curador de las personas indeterminadas; lo cierto es que ello se hizo de forma anticipada, pues hasta el momento no se ha efectuado la convocatoria de aquellos en debida forma. Razón por cual se hace necesario para este judicial corregir la irregularidad advertida, misma que no constituye causal alguna de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

I. Resuelve.

PRIMERO: Efectuar el control de legalidad en cuanto a la designación anticipada del Doctor Víctor Iván Ramírez Betancur como curador de las personas indeterminadas que se crean con derecho frente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-154645. En consecuencia, téngase al profesional del derecho mencionado como auxiliar de la justicia, quien podrá ejercer en derecho de defensa de las personas que represente solo hasta tanto se surta el emplazamiento que ordena el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente para los fines i) las fotografías que dan cuenta de la corrección de la valla, conforme a lo ordenado en auto del 19 de abril de 2023, respecto del nombre de la demandada y ii) el escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad litem de las personas indeterminadas.

TERCERO: ORDENAR el registro de las Fotografías que dan cuenta de la instalación de la Valla en el RNE por el término de un mes, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P. Por la secretaría y con apoyo del CSJCF procédase con el registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cece027cd635e0e87166a15c16cf1f6c9217f1b33f9b85d20be4455df9e363**

Documento generado en 23/05/2023 03:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>